

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 4/ROL N° F-061-2014

Santiago, 09 FEB 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 17 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente,

se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2014, con la formulación de cargos a la empresa Industrias Ceresita S.A., Rol Único Tributario N° 91.666.000-6. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente a don Ignacio Henríquez Alvarado, representante de la empresa antes mencionada, con fecha 5 de noviembre de 2014.

9° Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Pablo Chapuzzeau Villanueva, en representación de Industrias Ceresita S.A. presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 410, de 10 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 15 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 22.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Industrias Ceresita S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otro lado, este documento se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción y de los efectos negativos producidos por éstos, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Industrias Ceresita S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) En cuanto a los registros fotográficos que den cuenta de las acciones comprometidas señaladas en los reportes, éstas deben corresponder a registros fotográficos georreferenciados.

b) Los indicadores y las metas deben estar estrictamente relacionados, a través de indicador = 1, sin hacer las metas precisiones a lo expresado en el indicador respectivo, y sin hacer las metas referencia a plazos para ejecutar las acciones comprometidas, pues dichos plazos deben quedar explicitados en el campo especialmente diseñado para tal efecto.

c) En relación con los Plazos de Ejecución, respecto del referido a la Acción I, debe señalarse expresamente que ya fue ejecutada. Por otra parte, respecto del plazo referido a la Acción III, debe señalarse que éste debiese contabilizarse a partir de que haya transcurrido el plazo de la Acción II.

d) En general, en cuanto a los Medios de Verificación, Reporte Periódico y Reporte Final, debe establecerse en la tabla respectiva cuándo se entregará el reporte periódico y final mediante fecha cierta. Un ejemplo de esto podría ser "al 5to día del mes siguiente al mes informado". Cabe señalar que se advierte que los reportes periódicos no cumplen con condiciones de periodicidad y corresponden más bien a partes del reporte final, al dar

cuenta de los resultados finales de cada acción, por lo que debiese ser más clara la relación al respecto, pudiendo indicarse, en caso de que así se estime, que los Reportes Periódicos simplemente no aplican.

En la Acción II, en relación específicamente con el Medio de Verificación Certificado de Retiro y Disposición Final de Riles, agregar antes de "Certificado" la palabra "último".

e) En la Acción III, columna Supuestos, los factores climáticos o de otro tipo deben ser precisados, ya que de la manera en que está redactado es demasiado amplio.

f) Eliminar las acciones IV, V y VI, toda vez que se trata de acciones permanentes en el tiempo que deben ser autorizadas por un organismo sectorial.

g) Eliminar la Acción VII, ya que las actividades de control del programa de cumplimiento se deben verificar mediante el envío de informes de seguimiento de cada una de las acciones. Esta acción no representa más que la evaluación de las acciones y entregas comprometidas en los puntos anteriores.

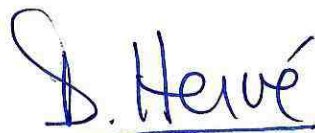
h) Concordar los cambios que se efectuarán en la Tabla del numeral 3, con lo señalado previamente en 3.2, "Acciones y Metas"; con el numeral 4, Cronograma del Programa de Cumplimiento; y con el numeral 5, Estimación de Costos.

II. SEÑALAR que Industrias Ceresita S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los señores Pablo Chappuzeau Villanueva e Ignacio Henríquez Alvarado, apoderados de Industrias Ceresita S.A., domiciliados en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 908, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.